Centro Cultural Tijuana

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE SE CELEBRAN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO" Y POR LA OTRA PARTE SALVADOR GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B).- Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de **"EL CENTRO"** y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

C).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

D).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.

AD41-306-15

Eliminado Brenglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

E).- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del suministro, objeto de este contrato en la partida presupuestal 33903 proyecto 83.

F).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante lo establecido en la fracción I del artículo 41 de L.A.A.S.S.P.

II.- Declara "EL PROVEEDOR":

A.- Que para efectos fiscales se trata de una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, la cual tiene capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes [redacted]

C.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

D.- Que tiene establecido su domicilio en [redacted] el cual señala para los fines del presente contrato, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, emplazamientos y documentos.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "El PROVEEDOR" se obliga a suministrar 30 jaranas, a **"EL CENTRO",** mismas que serán utilizadas en los talleres implementados por este último.

SEGUNDA.- COSTO DE LOS BIENES.- Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto de $45,000.00 pesos (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, dando un importe total neto a pagar de $ 52,200.00 pesos (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO
"EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad estipulada en la cláusula segunda.

Asimismo **"LAS PARTES"** convienen que **"EL PROVEEDOR"** entregará en tiempo y forma la factura correspondiente por los bienes suministrados, cuyo monto deberá coincidir con el importe pactado. Misma que deberá contener los requisitos fiscales que establezca la ley en la materia.

"EL CENTRO " cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se hayan obtenido los bienes a entera satisfacción de **"EL CENTRO",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación **(TESOFE)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO".**

Por lo anterior, es necesario que "**EL PROVEEDOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios

presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA.- VIGENCIA
La vigencia del presente contrato será del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA
"LAS PARTES" convienen en que la entrega de los instrumentos musicales, objeto de la presente obligación jurídica se tendrá como limite hasta el 15 de marzo de 2016 en las instalaciones de **"EL CENTRO",** ubicado en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en la Coordinación de Pueblos y Culturas Indígenas.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS
"El Proveedor" se obliga a suministrar los artículos con apego a la calidad y características mencionadas en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades, así como también en la cotización presentada por **"El Proveedor"** la cual forma parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES
Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

- **"El Proveedor"**, Salvador Gerardo Garcia Hernández
- **"El Centro"**, Coordinación del Programa Pueblos y Culturas Indígenas

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR
"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"El Centro"** o a terceras personas con motivo del suministro de los bienes mencionados, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma **"El Proveedor"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"El Centro" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para él, en caso de que **"El Proveedor"** no cumpla con lo establecido en el clausulado de esta obligación jurídica, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad.

Además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"El Proveedor"**:

1.- Que se vea emplazado a huelga.
2.- Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3.- Que resulte falsa la información proporcionada.
4.- Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5.- Que sean embargados los artículos, motivo del presente contrato.
6.- Que **"El Centro"** sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por **"El Proveedor"** voluntaria o involuntariamente.
7.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar los artículos solicitados dentro de los plazos establecidos.
8.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma los artículos a que se encuentran comprometidos.
9.- Suministre los artículos sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"El Proveedor"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10.- Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine **"El Centro"**.
11.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"El Centro"**, será responsabilidad de **"El Proveedor"**.

DÉCIMA.- MISCELÁNEA

1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción legal en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora

tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).
4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
5.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así como lo establecido por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de baja California, de la misma forma a las demás disposiciones aplicables en materia

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN
Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales del Estado de Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio pasado y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, las partes lo firman por duplicado en presencia de testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 01 de octubre de 2015.

EL CENTRO

Alma Isabel Rodríguez García
Representante Legal

EL PROVEEDOR

Salvador Gerardo García Hernández

TESTIGOS

Mara Maciel López
Subdirectora de Promoción Cultural

Iraís Piñón Flores
Pueblos y Culturas Indígenas